

elevant a definitiva la relación de bienes afectados, a fin de ejecutar las obras de las acequias números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del subsector I-A, término municipal de Almaraz (Cáceres), significándose, no obstante, que no procede declarar la necesidad de ocupación respecto de la finca «Dehesa Camadilla» en la parte que resulta afectada por la acequia número 7.

Madrid, 21 de marzo de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—2.655-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7457** *ORDEN de 4 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carmona Méndez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carmona Méndez, sobre impugnación de resolución de este Departamento de 28 de octubre de 1970, el Tribunal Supremo, en fecha 8 de febrero de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Carmona Méndez, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución del Director general de Enseñanza Primaria de 28 de octubre de 1970, que reconoció al interesado, a efectos de trienios, la antigüedad de 4 de marzo de 1963, sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**7458** *RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se convoca concurso para adjudicar los socorros de la Fundación «San Gaspar».*

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los socorros de la Fundación piadosa «San Gaspar» correspondiente al año 1974.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas e hijos, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Real Academia Española, a instancia de los interesados y a propuesta de cualesquiera otras personas.

En las instancias y propuestas concernientes a los literatos y a sus viudas e hijos deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados los necesitan y son dignos de obtenerlo.

Las instancias y propuestas habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las seis de la tarde del día 29 de septiembre de 1974.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le piden por escrito o de palabra.

Los socorros se adjudicarán en el mes de diciembre de 1974. Madrid, 11 de marzo de 1974.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**7459** *ORDEN de 13 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Valls, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Valls, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dico lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco de Valls, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión que por silencio administrativo confirmó en reposición otra del mismo Organismo de fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y siete, también objeto del presente recurso, sobre liquidación unificada de Seguros Sociales deducida de acta número cuatrocientos catorce de mil novecientos sesenta y seis que a dicha Empresa recurrente instruyó la Inspección Provincial de Trabajo de Tarragona, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las mencionadas Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José María Cordero de Torres.—José Luis Ponce de León.—Fernando Vidal.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7460** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Coches-Camas» y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la «Compañía Internacional de Coches-Camas» y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 18 de marzo de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el personal de la Empresa «Compañía Internacional de Coches-Camas», que fué suscrito, previas las negociaciones oportunas, el día 7 de marzo de 1974 por la Comisión Deliberadora designada al efecto; acompañado del estudio salarial comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, informe razonado favorable suscrito por el Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, informe de la Dirección de la Empresa sobre la no repercusión en precios, y la absorción por parte de la misma de los incrementos de los costes, así como certificación del porcentaje de aumento de los salarios calculados sobre la masa salarial del año 1973;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero último;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación;

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la «Compañía Internacional de Coches-Camas» y de su personal, suscrito el día 7 de marzo de 1974.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA  
COMPANIA INTERNACIONAL DE COCHES-CAMAS Y DE SU  
PERSONAL**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

1.ª *Ambito territorial.*—El presente Convenio se aplicará en todos los Centros de trabajo que tiene establecidos en España la «Compañía Internacional de Coches-Camas».

2.ª *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sometido a la Ordenanza de Trabajo para la Compañía, aprobada por Orden de 18 de marzo de 1972, y al Reglamento de Régimen Interior vigente en la Empresa. Para la aplicación de los efectos económicos retroactivamente al 1 de enero de 1974, según lo establecido en la siguiente disposición tercera, será condición necesaria que el personal estuviera al servicio activo de la Empresa en la fecha de publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª *Ambito temporal.*—El Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez homologado, si bien sus efectos económicos se aplicarán a partir de 1 de enero de 1974, durante un periodo de dos años, que concluirá, por consiguiente, el 31 de diciembre de 1975. Se entenderá prorrogado de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación del plazo de vigencia. La prórroga del Convenio, conforme a lo establecido en el artículo decimosexto de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, llevará consigo el incremento salarial equivalente al aumento del índice del coste de la vida.

4.ª *Compensación.*—Las condiciones pactadas se compensarán en su totalidad con las que anteriormente pudieran existir sobre las mínimas reglamentarias, cualesquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, salvo que por disposiciones legales no tuvieran el carácter de absorbibles, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios que los que con carácter global se establecen en el presente Convenio, en cuyo caso se respetarán sus condiciones especiales.

5.ª *Absorción de mejoras.*—Las disposiciones legales posteriores que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el valor total de las establecidas en el mismo. De conformidad con la legislación en vigor, se considerarán, especialmente absorbibles todos aquellos conceptos que constituyen mejoras voluntarias o pactadas y no vengan impuestos por una disposición legal.

**CAPITULO II**

**DISPOSICIONES ECONÓMICAS**

6.ª Se incrementan durante el año 1974 en un 11 por 100 todos los conceptos que integran el salario de las diferentes categorías de la Empresa. Se exceptúan de la aplicación de dicho porcentaje los siguientes conceptos:

- Antigüedad.
- Derecho de servicio del personal de Movimiento.
- Estadías del personal de Movimiento.
- Indemnización de comidas del personal de Movimiento.
- Comisiones del personal de Agencias.
- Gratificación jubilar.
- Prima de responsabilidad de inventario del personal de Sala.
- Prima por viaje de los literistas y de los agentes de mini-bar.
- Prima de almacén de los Mozos de almacén.
- Tasa horaria de desplazamientos correspondiente a la última escala.

Los Botones menores de dieciocho años y los Aprendices, en lugar del expresado 11 por 100, tendrán un aumento del 14 por 100 sobre todos los conceptos que constituyan su salario.

7.ª Con independencia del incremento de carácter general a que se refiere la disposición anterior, se establecen para determinadas categorías de personal las mejoras especiales que a continuación se expresan:

— Aumento de 14.000 pesetas al año, que se distribuirán entre las doce mensualidades ordinarias, las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad y las pagas de marzo y de octubre, a los Jefes de Limpiadores, Limpiadores, personal de lavadero, Mozos de almacén, Peones y Guardas de talleres, Costureras, Jefes de Ordenanzas y Ordenanzas.

— Aumento de 15.000 pesetas al año, que se distribuirán entre las doce mensualidades ordinarias, las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad y las pagas de marzo y de octubre, a los Jefes de equipo principal, Jefes de equipo, Expertos y Oficiales de talleres.

— Aumento de la prima por viaje a los literistas, que pasará de 344,13 pesetas a 390 pesetas por viaje completo de ida y

vuelta. La prima correspondiente a viajes de recorrido superior a tres fechas pasará de 619 pesetas a 702 pesetas, asimismo por viaje completo de ida y vuelta.

— Aumento de 40 pesetas de la prima por viaje de ida y vuelta correspondiente a los agentes de mini-bar.

— Aumento de 9.000 pesetas al año, que se distribuirán entre las doce mensualidades ordinarias, las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad y las pagas de marzo y octubre, a los Pinches.

— Aumento de 100 pesetas de la prima denominada «de responsabilidad de objetos de inventario», que percibe el personal de Sala por viaje de ida y vuelta. La misma cantidad de 100 pesetas se abonará por viaje de ida y vuelta a los Jefes de comedor y Camareros que formen parte de una Brigada en que figure Jefe de Comedor.

— Aumento de 10.000 pesetas al año, que se distribuirán entre las doce mensualidades ordinarias, las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad y las pagas de marzo y de octubre, a los Botones mayores de dieciocho años, así como también al personal administrativo perteneciente a las siguientes categorías:

- Cujeros que perciban los salarios correspondientes a su categoría profesional.
- Empleados principales.
- Oficiales administrativos.
- Auxiliares.
- Telefonistas.

— Aumento del 14 por 100 de sus emolumentos actuales para el personal de los Servicios Médicos de Empresa.

— Aumento de las estadías que percibe el personal de Movimiento, cuyo importe pasará a ser de 70 pesetas.

— Aumento de la indemnización de comida del personal de Movimiento, que pasará a ser de 70 pesetas.

— Aumento de la gratificación jubilar correspondiente a las dos escalas inferiores, que actualmente la tienen establecida en 11.000 y 12.000 pesetas, y que pasará a ser en ambos casos de 15.000 pesetas.

— Aumento de la tasa horaria de desplazamiento correspondiente a la última escala, que pasará a ser de 17 pesetas.

— Aumento de dieciocho a veinte días laborables de las vacaciones correspondientes a las categorías comprendidas en el apartado C) del artículo 51 de la Ordenanza de Trabajo de la Empresa.

8.ª Con objeto de que el premio a la antigüedad llegue a representar para todas las categorías la misma percepción proporcional de los salarios correspondientes a cada una de ellas, se elevará el valor atribuido a los bienes de todas aquellas categorías que lo tuvieron establecido por debajo de la media porcentual ponderada de todo el personal de la Empresa. En cambio, no sufrirá modificación el importe de los bienes que perciben aquellas categorías cuyo valor porcentual excede de dicha media ponderada. Estas medidas, en lo necesario, se llevarán a cabo durante los dos años de vigencia del Convenio.

9.ª Se incorporará la denominada prima de gestión a los emolumentos fijos del personal beneficiario de la misma, teniendo en cuenta las cantidades percibidas por dicho concepto durante el año 1973, y equiparando las situaciones de baja por enfermedad a la situación de actividad.

10.ª De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ordenanza de Trabajo, se modifica el salario garantizado para el personal de Movimiento con participación principal en el Derecho de Servicio, elevándose a la cantidad de 6.000 pesetas mensuales, y de modo específico para la categoría profesional de conductores se establece en 900 pesetas al mes la cantidad a título de compensación por gastos de comida que han de realizarse fuera de su residencia. Tanto el expresado salario garantizado correspondiente a todas las categorías profesionales con participación principal en el Derecho de Servicio, como la indicada cantidad de 900 pesetas por compensación de gastos de comida correspondiente a los Conductores, serán absorbibles en cómputo cuatrimestral en la forma que establece el citado artículo 32 de la Ordenanza de Trabajo.

En tanto no se proceda a la valoración de los puestos de trabajo desempeñados por el personal con participación principal en el Derecho de Servicio, de modo que este concepto pueda ser suprimido, las mejoras introducidas en el presente Convenio, las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad y las de Convenio, así como la revisión que en función del aumento del coste de vida se produzca en el segundo año de su vigencia, se aplicarán al personal de Movimiento sobre el salario base inicial que actualmente tienen establecido. De igual modo se procederá en el caso del personal de Agencias que perciba comisiones.

Por excepción, el incremento del 11 por 100 a que se refiere la Disposición sexta del presente Convenio, y durante la vigencia del mismo, se aplicará a los conductores sobre el salario garantizado de 5.040 pesetas, vigente en 31 de diciembre de 1973, para el año 1974, y sobre el nuevo garantizado de 6.000 pesetas se aplicará también el aumento que corresponda para el 1975 en función de la variación del índice del coste de la vida, según lo prevenido en la disposición siguiente.

11. En el año 1975 se actualizarán las retribuciones, de acuerdo con la variación del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y relativo al año 1974, que se calculará sobre la totalidad de las remuneraciones abonadas en el año, tanto las pagadas directamente por la Empresa como el Derecho de Servicio del personal de Movimiento y las comisiones del personal de Agencias de Viajes, pero la cantidad resultante se aplicará a incrementar únicamente todos los conceptos salariales, excluidos los citados Derechos de Servicio y comisiones del personal de Agencias.

12. El personal de nuevo ingreso, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, deberá obligatoriamente asociarse a la Mutua de Previsión Social de la Empresa, en la forma establecida en sus Estatutos.

13. Las partes declaran que en la elaboración del Convenio se han observado las limitaciones establecidas en el artículo doce, párrafo uno, del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, si bien en la aplicación de los incrementos salariales para las distintas categorías de la Empresa se han tenido en cuenta las provisiones del párrafo cuatro del mismo precepto legal.

14. Se hace constar expresamente que las disposiciones del presente Convenio no representarán necesariamente un alza en los precios de los servicios que presta la Compañía.

15. Conforme a lo previsto en la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, se designa una Comisión paritaria integrada por don Pedro Marián Diego, don Alejandro Martín-Lunas, don Manuel Dovaco Alberti y don Manuel Berroa Nogués, por la representación económica, y don Nicasio García González, don Enrique Fernández Sancho, don Miguel Palacios Alonso y don Agustín Matesanz López, por la representación social, para la interpretación de todas las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio.

16. Queda derogado el Convenio Colectivo Sindical aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 5 de junio de 1972.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

7461

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 25 de enero de 1974 la urgente ocupación de la parcela de terreno de la finca «Rosado», del término municipal de Marchita, afectada por la expropiación forzosa solicitada por don Emilio Pérez Rebollo, para los trabajos de explotación de la concesión minera de caolín, denominada «Mina del Rosado», número 10.783, se hace saber a los propietarios de las parcelas que a continuación se relacionan y a los demás titulares de derechos e intereses que pudieran existir, que el día 21 de mayo de 1974, a las diez horas aproximadamente, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mencionadas parcelas, a cuyo efecto se cita a los interesados en la propia finca «Rosado», haciéndose observar que los mismos podrán hacer uso de los derechos que otorga la consecuencia 3.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

*Relación que se cita*

Número 1. Propietaria, doña Ventura y María Godoy Mendoza. Nombre de la finca. «Rosado». Superficie, 9 hectáreas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para cumplimiento de lo determinado en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Badajoz, 23 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—3.472-C.

7462

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/cb/38.240/1973.  
Origen de la línea: Apoyo sin número línea a E. T. 327 «Can Joana».  
Final de la misma: E. T. 836 «Electrofred».  
Término municipal a que afecta: La Roca.  
Tensión de servicio: 11 Kv.  
Longitud en kilómetros: 0,308 aéreo.  
Conductor: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera.  
Estación transformadora: Una de 50 KVA. y 11.000/380 voltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—3.374 C.

7463

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/cb/38.222/1973.  
Origen de la línea: Apoyo número 4 de la línea a E. T. «Juli».  
Final de la misma: E. T. «Mas Arolas».  
Término municipal a que afecta: «Pinada de Mar».  
Tensión de servicio: 25 Kv.  
Longitud en kilómetros: 0,039 aéreo y 0,015 subterráneo.  
Conductor: Cu de 35 milímetros cuadrados de sección «Al-pco» de 70 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera, hormigón.  
Estación transformadora: Una de 25 KVA. y 25.000/380 voltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—3.372-C.

7464

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/cb/38.234/1973.  
Origen de la línea: Apoyo 35 línea 25 Kv. a E. T. «Rubio».  
Final de la misma: E. T. «Barrio Travé».  
Término municipal a que afecta: «Jorba».  
Tensión de servicio: 25 Kv.  
Longitud en kilómetros: 0,230 aéreo.  
Conductor: Aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cemento.  
Estación transformadora: Una de 25 KVA. y 25.000/380 voltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley